

INFORME SECRETARIAL: Palmira 30 de Junio de 2023. En la fecha paso a Despacho el expediente, informando que el presente asunto se encuentra inactivo desde 7 de Marzo de 2022, sin que se adelanten las diligencias pertinentes por la parte actora a fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132 Radicación No. 2022- 65

Palmira (V), treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que efectivamente, la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, del adolescente, ANGEL DANIEL ROMERO CALDERON, promovida mediante apoderada judicial por la señora ERIKA VALENTINA ROMERO CALDERON, la parte actora, no ha realizado las diligencias tendientes a realizar la citación de los hermanos del adolescente, los señores DIEGO FERNANDO ROMERO CALDERO, FRANCISCO ANTONIO ROMERO CALDERO y JUAN PABLO ROMERO CALDERON y ha permanecido inactivo por más de un año.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 2º que "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... "

En el caso en concreto, mediante auto interlocutorio No 302 del 7 de Marzo de 2022, se ordenó la citación de los hermanos del adolescente, los señores DIEGO FERNANDO ROMERO CALDERO, FRANCISCO ANTONIO ROMERO CALDERO y JUAN PABLO ROMERO CALDERON, sin que a la fecha se haya aportado las diligencias respectivas, por la parte demandante para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de un año, sin que el demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, se declarará el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a ordenar el desglose de los anexos porque la demanda se presentó de forma digital.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, del adolescente, ANGEL DANIEL ROMERO CALDERON, promovida mediante apoderada judicial por la señora ERIKA VALENTINA ROMERO CALDERON.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el desglose de los anexos porque la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.108** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **JULIO 04 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71914109c51c1d8a48a52872ee579cc99acb0a6a0eaf2de0c7fb2b0d2d0f339**

Documento generado en 30/06/2023 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>